



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 20 de abril de 2017.

Número 48

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXIII-152 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción...	2
DECRETO No. LXIII-153 mediante el cual se reforma el artículo 37 fracción XII; y se deroga la fracción XLVI del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.....	13
DECRETO No. LXIII-155 mediante el cual se reforma el artículo 51, numeral 2, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.....	13
DECRETO No. LXIII-157 mediante el cual se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas.....	14

SECRETARÍA DE FINANZAS

PLAN Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio fiscal 2017.....	15
---	----

R. AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMÁN, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas.....	17
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO No. LXIII-152, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El fenómeno de la corrupción ha dañado nuestra democracia, lastimado la economía del país, profundizado la desigualdad social, incrementado la violencia y minado la confianza en las instituciones; lo que dio causa justificada a la reforma constitucional que tiene como objetivo principal el combate a la corrupción. Es así que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia. El objetivo de tan trascendente reforma es crear el Sistema Nacional Anticorrupción, como un Sistema Nacional que involucre a todos los órdenes de gobierno, obligando a las Entidades Federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales-competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas mencionado, el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, "deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 constitucional, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias, para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo".

En ese contexto, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos mediante los cuales se expidieron el Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Lo anterior, con el objeto de generar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno del país, así como tipificar de manera clara los actos de corrupción y el procedimiento de investigación y sanción específicos.

Ahora bien, cabe señalar que dicho Decreto de reforma constitucional estableció en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, **dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto.**

No obstante, las entidades federativas podrán aprobar las reformas a su Constitución Política correspondiente, a fin de establecer las bases sobre los sistemas locales anticorrupción, respetando desde luego el plazo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que dispone que el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirán las leyes y realizarán las adecuaciones normativas correspondientes,** dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto.

Asimismo, en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional aludido, el Constituyente Permanente ordenó que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales. Ello es así, ya que las constituciones locales deben contemplar todas aquellas disposiciones, relativas no solo a la parte orgánica, sino también a los principios que consoliden el sistema federal y el estado de derecho. Este no tiene cabal realización sin un sistema eficaz y eficiente de responsabilidades de los servidores públicos. De ahí que las constituciones locales deben estar en armonía con el Pacto Federal, ya que los sistemas locales de las entidades federativas son parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, es necesario consolidar la primera fase de homologación con las disposiciones federales de la materia, y que es el objeto al que se ciñe la presente acción legislativa, para establecer las bases generales en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aras de contar con las herramientas legales idóneas para inhibir la comisión de actos de corrupción por parte de los servidores públicos y los particulares.

En ese sentido, se instituye un Sistema Estatal Anticorrupción integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra

de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión, las realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y competencia por mérito.

Este Sistema tiene como objetivos los siguientes: establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos encaminados a combatir la corrupción de las entidades federativas y los municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Contraloría Gubernamental, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, fiscalización y del control de los recursos públicos; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización; y las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Asimismo, se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa con plena autonomía constitucional, responsable de dirimir las controversias entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, imponer sanciones y determinar las responsabilidades resarcitorias e indemnizaciones, por las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

También se establece como obligación de los servidores públicos, presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; señalando que en el caso de responsabilidades administrativas graves, los plazos de prescripción no serán menores a 7 años. Estas faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría Gubernamental, mismas que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control correspondientes.

Además, se precisa que los entes públicos del Estado tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, a fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. También estarán facultados para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Local Especializada en Combate a la Corrupción. Los órganos internos de control de dichos entes públicos del Estado y de los Municipios estarán facultados también para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o, según el caso, municipales; y presentar denuncias. Asimismo, se señala que los titulares de estas instancias de control, que correspondan a organismos constitucionalmente autónomos, serán designados por el Congreso Local.

En el caso de las responsabilidades administrativas graves en que incurran los particulares, serán investigadas por la Auditoría Superior del Estado, así como por la Contraloría Gubernamental en los ámbitos de su competencia, y sancionados por el Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que establezca en la Constitución y demás leyes aplicables.

Con el propósito de fortalecer la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y particulares relacionados con hechos de corrupción, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción se compone de cinco materias competenciales para su plena eficacia en el combate a la corrupción, mismas que se citan a continuación:

1. Coordinación: dirigida a las autoridades de los distintos órganos de gobierno y particulares, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

2. Prevención: los entes públicos, estatales y municipales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables. Además, este Sistema cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción, como son códigos de ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.

3. Investigación: la Auditoría Superior del Estado será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en ingresos y la exacta aplicación de los recursos públicos.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Hacer revisiones durante el ejercicio fiscal y sobre actos ya definitivos;
- b) Presentar denuncias penales e iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y
- c) Promover la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, municipales, así como a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades.

4. Control: el Sistema establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva por medio de la Plataforma Digital Estatal, conformada por la información que incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal; contará con los siguientes sistemas electrónicos:

- a) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- b) Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- c) Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- d) Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- e) Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- f) Sistema de Información Pública de Contrataciones.

5. Sanción: se establecerán en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares, y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos con facultades para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares, así como para imponer las sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos locales y municipales y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes correspondientes. Además, estará facultado para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas contará con los siguientes Organismos:

1) El Comité Coordinador; será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a las autoridades con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejoramiento de su desempeño y del control interno, debiendo las autoridades destinatarias de las recomendaciones, informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Este Comité estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por el Presidente del Organismo garante que establece el artículo 17, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política local, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

2) El Comité de Participación Ciudadana; tiene como objetivo encaminar de manera eficaz las propuestas ciudadanas; coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. Se conformará por cinco ciudadanos tamaulipecos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán nombrados por la Comisión de Selección, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años;
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

El Congreso del Estado constituirá una **Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos, por un periodo de tres años** de la siguiente manera: a) convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, a fin de proponer candidatos para integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán

enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria en un plazo no mayor a quince días, con objeto de seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria y tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. También convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros en los mismos términos señalados.

De igual manera, la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazo y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos.

3) El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; el Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, y tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Sus integrantes son: la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental, y las instancias homólogas encargadas del control interno en los municipios.

Asimismo, contará con un **Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización** conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental y cinco miembros rotatorios de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, órganos autónomos y entidades de control municipales, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado. El Comité será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Contraloría Gubernamental, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

En conclusión, a través de la presente acción legislativa, se plantean las siguientes acciones:

1. Facultar al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción que ha quedado definido en el contenido de la presente exposición de motivos, así como para expedir la legislación correspondiente a efecto de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización y funcionamiento; competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal; para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en éstas.
2. En relación con la acción anterior, transformar el Tribunal Fiscal del Estado en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, el cual conservará su actual competencia en materias fiscal y administrativa, y a partir de la presente reforma tendrá además competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, y se le adiciona también la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares involucrados en hechos vinculados con dichas responsabilidades. El Tribunal contará con tres salas unitarias las que tendrán competencia mixta tanto en materia contenciosa administrativa y fiscal, como para sancionar las faltas administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios y de los particulares.
3. También se incluye dentro de las facultades del H. Congreso, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad.
4. De igual manera, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y señalar sus atribuciones, mediante reformas que apruebe el Poder Legislativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás leyes aplicables. Dicha autoridad será encargada de la investigación de delitos cometidos por los servidores públicos del Estado y sus municipios, así como por los particulares vinculados con hechos de corrupción.
5. Fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, a través de las facultades de control y fiscalización de los recursos públicos del Estado, autorizándola para iniciar sus funciones a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al de la cuenta pública que corresponde, sin perjuicio de las revisiones preventivas y de las auditorías que con motivo de denuncias pueda realizar al ejercicio en curso y a ejercicios anteriores; asimismo, podrá investigar y substanciar las faltas administrativas graves, promoviendo las responsabilidades administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y tratándose de faltas administrativas no graves, ante los órganos internos de control estatales o municipales.
6. Las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las faltas administrativas no graves serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por los órganos internos de control dependientes del titular

de la Contraloría Gubernamental, sin perjuicio de las facultades de investigación que la Constitución y las leyes aplicables le confieren a la Auditoría Superior del Estado.

7. Adecuar la legislación local en cuanto a los plazos de prescripción según se trate de faltas administrativas graves o no graves, o faltas de particulares, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si se trata de faltas administrativas graves el plazo de prescripción será de siete años, según lo mandata la citada Ley General, ello obedece a que la investigación y sanción tengan un carácter transexenal, es decir, los servidores públicos podrán ser investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercieron sus funciones cuando incurrieron en alguna falta grave.
8. Se incorpora a la Constitución Política local una nueva figura jurídica, como es la extinción de dominio la que procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, que sean competencia de las autoridades locales. Se justifica esta modificación para combatir con mayor eficacia el delito de enriquecimiento ilícito en que puedan incurrir los servidores públicos previsto y sancionado por los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado, respectivamente.

Con esta nueva figura se armoniza nuestra legislación local con la reforma al artículo 22, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con las presentes propuestas de reformas legislativas, se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo de nuestro país y colocar al Estado de Tamaulipas como una de las entidades federativas con instituciones sólidas para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-152

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20 párrafo segundo, fracción III numeral 13; 30 fracción I; 58 fracciones VI párrafo segundo, XXI párrafo único, XXXVII, LVI párrafo único, LIX; 76 párrafo primero, fracciones I párrafos primero segundo, cuarto y quinto, II párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, y IV, párrafos tercero y sexto; 91 fracciones XIV y XVI; la denominación del Capítulo Único del Título XI para ser "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; 150 párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones II y III; 154 y 155 párrafo tercero; se adicionan el artículo 17 Bis; párrafos segundo y tercero a la fracción XXI, párrafos segundo y tercero a la fracción LVI, y LX recorriéndose la actual para ser LXI, del artículo 58; párrafos segundo, tercero y cuarto, y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción I del artículo 76; un quinto párrafo al artículo 149; una fracción IV y los párrafos cuarto y quinto, pasando el actual párrafo cuarto para ser sexto, al artículo 150; y se deroga el párrafo segundo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17 Bis.- En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que será jurisdiccional y autónomo del de materia penal, y procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito. La ley ordinaria de la materia reglamentará estas bases constitucionales.

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- y II.-...

III.- De...

1. al 12. ...

13. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.

14. al 20. ...

IV.- y V.-...

ARTÍCULO 30.- No pueden...

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;

II.- a la VII.-...

ARTÍCULO 58.- Son facultades...

I.- a la V.-...

VI.- Revisar...

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Las...

VII.- a la XX.-...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado.

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso;

XXII.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la LV.-...

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley;

LVII.- y LVIII.-...

LIX.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa;

LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y,

LXI.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

ARTÍCULO 76.- El Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública y celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las participaciones federales. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público.

La Auditoría Superior del Estado, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En el caso del Estado y municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía del Estado, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado el gobierno local y los municipios.

Asimismo, fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las...

La Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones o recomendaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de alguna denuncia, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente;

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas. Si del examen de la Cuenta Pública aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

En forma previa a la presentación del informe general y de los informes individuales, la Auditoría Superior dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización el resultado preliminar de la revisión practicada, a fin de que los mismos presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes, las cuales serán valoradas por la Auditoría Superior para la elaboración final de los informes.

El Auditor Superior del Estado enviará a las entidades sujetas de fiscalización, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores de su entrega al Congreso del Estado, los informes individuales de auditoría, así como las recomendaciones que correspondan en su caso, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presenten la información necesaria y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, comunicándoles en caso de que no lo hagan serán acreedores a las sanciones previstas en la ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que prevea la ley.

La...

Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño de las entidades sujetas de fiscalización, estos deberán precisar a la Auditoría Superior las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso, el primer día hábil de los meses de mayo y de noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La...

En...

III.- Efectuar...

IV.- Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales o municipales y a los particulares.

Se deroga.

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

En...

Toda...

Para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución en el ámbito del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 91.- Las...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

XV.- Auxiliar...

XVI.- Cuidar que la justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el Tribunal de Justicia Administrativa;

XVII.- a la XLVIII.-...

TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 149.- Para...

El...

Los...

La...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y declaración fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 150.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se...

No...

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito o inexplicable a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita o inexplicable no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III.- Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, de conformidad con lo que establece la ley general aplicable y en lo conducente la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 100 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para investigar, substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y,

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Gubernamental, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Cualquier...

ARTÍCULO 154.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley estatal en la materia. En la conformación del citado Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.

III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

IV.- El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.

V.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal, deberá tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija y establecer los procedimientos para darles seguimiento.

VI.- El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 155.- El...

La...

La Ley señalará los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 150. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan a las adiciones y reformas materia del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá expedir las disposiciones legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. En lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entren en vigor las leyes y adecuaciones normativas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

En materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Estado y sus municipios, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entre en vigor la legislación aplicable al nuevo sistema estatal anticorrupción.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y de las Leyes y adecuaciones normativas referidas en el artículo Segundo Transitorio, continuarán sustanciándose hasta su total conclusión y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que deriven o sean consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Para la adecuada implementación de las reformas y adiciones a que se refiere el presente Decreto, deberán considerarse las provisiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El Tribunal Fiscal del Estado continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite conforme a las disposiciones vigentes, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Fiscal del Estado de Tamaulipas, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.

ARTÍCULO NOVENO. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Fiscal de Estado de Tamaulipas, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes del Estado que resulten aplicables.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-153

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XII; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 fracción XII; y se deroga la fracción XLVI del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 36.

A...

I. a la XLV....

XLVI. Derogada.

XLVII. a la LXVII....

ARTÍCULO 37.

A...

I. a la XI....

XII. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., y del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XIII. a la XVI....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-155

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 51, NUMERAL 2 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 51, numeral 2, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio:

ARTÍCULO 51.

1. Recibido...

I. a la III...

2. Cada vez que se presente un documento a registro, cualquiera que sea el resultado de la calificación, será reintegrado al presentante en un plazo máximo que no exceda de 10 días hábiles; cuando se trate de solicitudes de certificados informativos, certificados con reserva de prioridad o de avisos preventivos, deberán reintegrarse al presentante cualquiera que sea el resultado de la calificación en el término de 3 días, en ambos casos, el término comenzará a computarse desde su presentación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-157

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO A TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 23.- La demostración civil de respeto al Himno de Tamaulipas se hará en posición de firmes y deberá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo. Los varones se descubrirán la cabeza.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de abril del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en los Numerales 7 y 12 Fracción III de las Reglas de Operación para los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, publicadas en el DOF de fecha 29 de Febrero del 2016, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, aprobó el siguiente:

Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio fiscal 2017.

	2017		
	Marzo	Julio	Noviembre
<p>Primera Reunión</p> <ol style="list-style-type: none"> Confirmación de la aceptación, disposición y ejercicio del recurso del Fondo previsto en el PEF 2017 para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Presentación del Plan de Trabajo conjunto a desarrollar por la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior del Estado, en materia de Capacitación y Profesionalización del Personal de los entes del Gobierno del Estado y de los Municipios para el 2017. Informe sobre el avance en la formulación de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio 2016. Seguimiento al Informe de Evaluación sobre los Avances registrados en materia de Armonización Contable y Transparencia en la publicación de la Cuenta Pública Consolidada 2015. Seguimiento a los Oficios presentados al Secretario Técnico del Consejo por los Entes del Gobierno del Estado. Oficios de consulta presentados al Consejo Nacional de Armonización Contable. Integración de Equipo de trabajo formado por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Patrimonio Estatal y la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, y la Contraloría Gubernamental para depurar los bienes muebles inventariables adquiridos antes de Agosto del 2012, para que sean dados de alta en Plataforma y contabilizados en el patrimonio del Estado. Integración de Equipo de trabajo formado por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Patrimonio Estatal y la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, la Contraloría Gubernamental y las Dependencias involucradas, con la finalidad de identificar los bienes inmuebles para su validación y registro contable adquiridos antes de Agosto del 2012. Integración de Equipo de trabajo formado por Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Patrimonio Estatal y la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, la Contraloría Gubernamental, la SOP y el ITIFE para depurar la Partida de Obra en Proceso e identificar la obra gasto, el equipamiento y las construcciones propiedad del Gobierno del Estado. Informe sobre la publicación de las reformas y adiciones a diversa Normatividad emitida por el Conac. 			

<p>Segunda Reunión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de Avance en el Programa de Capacitación presencial 2017 coordinado por la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior del Estado. 2. Confirmación de la entrega y publicación de la Cuenta Pública Consolidada por Tomos del Gobierno del Estado de Tamaulipas por el ejercicio fiscal 2016. 3. Informe sobre el Avance en el proceso de depuración de los bienes muebles inventariables adquiridos antes de Agosto del 2012. 4. Informe sobre el Avance en el proceso de identificación y validación de los bienes inmuebles adquiridos antes de Agosto del 2012. 5. Informe sobre el Avance en el proceso de depuración de la Partida de Obra en Proceso. 6. Seguimiento a los Oficios presentados al Secretario Técnico del Consejo por los Entes del Gobierno del Estado. 7. Oficios de consulta presentados al Consejo Nacional de Armonización Contable. 8. Informe sobre las publicaciones relativas a reformas y adiciones a diversa Normatividad emitida por el Conac. 			
<p>Tercera Reunión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de Avance en el Programa de Capacitación presencial 2017 coordinado por la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior del Estado. 2. Informe sobre el Avance en el proceso de depuración de los bienes muebles inventariables adquiridos antes de Agosto del 2012. 3. Informe sobre el Avance en el proceso de identificación y validación de los bienes inmuebles adquiridos antes de Agosto del 2012. 4. Informe sobre el Avance en el proceso de depuración de la Partida de Obra pública en Proceso. 5. Seguimiento a los Oficios presentados al Secretario Técnico del Consejo por los Entes del Gobierno del Estado. 6. Oficios de consulta presentados al Consejo Nacional de Armonización Contable. 7. Informe sobre las publicaciones relativas a reformas y adiciones a diversa Normatividad emitida por el Conac. 8. Propuesta de reforma al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas publicado en el POE de fecha 8 de septiembre del 2011, alineándolo a las nuevas Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas. 			

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las catorce horas con veinte minutos del día 31 de Marzo del año dos mil diecisiete, con fundamento en las los numerales 7 y 12 en su Fracción III de las Reglas de Operación para los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el Titular de la Dirección de Contabilidad de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, hago constar que el presente documento consistente en tres fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017, mismo que estuvo a la vista y fue aprobado por los integrantes de dicho Consejo en su primera Reunión celebrada el 31 de Marzo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CAVAZOS.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

En 1ª (Primera) Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas del día 2 de Febrero de 2017, se autorizó la actualización de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS**TARIFA DE AGUA
Feb-2017**

RANGO		DOM.	SERV. PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
CUOTA FIJA			236.45		
0	10	78.04	85.84	99.18	123.16
11	20	8.13	8.96	10.02	12.18
21	30	8.44	9.24	10.51	12.44
31	40	8.76	9.55	11.05	12.76
41	50	9.08	9.86	11.58	13.10
51	60	9.61	10.40	12.11	13.63
61	70	10.14	10.94	12.64	14.16
71	80	10.69	11.46	13.18	14.70
81	90	11.22	12.01	13.71	15.21
91	100	11.75	12.55	14.24	15.83
101	120	12.29	13.09	14.78	16.29
121	140	12.82	13.60	15.31	16.84
141	160	13.35	14.15	15.85	17.35
161	180	13.88	14.67	16.38	17.89
181	200	14.42	14.89	16.91	18.63
201	250	14.95	15.74	17.44	18.96
251	300	15.49	16.28	17.98	19.48
301	350	16.01	16.80	18.50	20.03
351	400	16.55	16.83	19.04	20.55
401	450	17.09	17.86	19.57	21.09
451	500	17.61	18.40	20.10	21.63
501	550	18.69	19.46	21.18	22.69
551	600	19.74	20.54	22.23	23.75
601	650	20.81	21.60	23.30	24.83
651	700	21.88	22.66	24.37	25.89
701	750	22.94	23.73	25.44	26.95
751	800	24.00	24.80	26.49	28.02
801	850	25.08	25.85	27.59	29.10
851	900	26.14	26.93	28.64	30.14
901	950	27.19	27.99	29.70	31.20
951	1000	28.26	29.05	30.76	34.43
1001	1100	29.33	30.12	31.83	37.86
1101	1200	30.40	31.19	32.90	41.63
1201	1300	31.47	32.26	33.95	44.92
1301	1400	32.54	33.33	35.04	48.28
1401	1500	33.60	34.39	36.10	48.28
1501	1600	34.69	35.45	37.18	48.28
1601	1700	35.74	36.54	38.23	48.28
1701	1800	36.81	37.59	39.30	48.28
1801	1900	37.88	38.66	40.36	48.28
1901	2000	38.94	39.73	41.43	48.28
2001	9999.99	40.00	40.80	42.52	48.28

DRENAJE 40%
SANEAMIENTO 20%

**ATENAMENTE.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
LUIS JAVIER PINTO COVARRUBIAS.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 20 de abril de 2017.

Número 48

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1868.- Expediente Número 00006/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	2	EDICTO 2515.- Expediente Número 00998/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8
EDICTO 2362.- Expediente Número 00216/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 2516.- Expediente Número 00631/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión.	8
EDICTO 2363.- Expediente Número 00116/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 2517.- Expediente Número 01423/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio.	8
EDICTO 2364.- Expediente Número 00678/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 2518.- Expediente Número 496/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	9
EDICTO 2365.- Expediente Número 00312/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	3	EDICTO 2519.- Expediente Número 00041/2017, relativo al Divorcio Necesario.	9
EDICTO 2366.- Expediente Número 00311/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2520.- Expediente Civil Número 25/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10
EDICTO 2367.- Expediente Número 00086/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2550.- Expediente Número 01437/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	10
EDICTO 2368.- Expediente Número 01073/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2551.- Expediente Número 00350/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	10
EDICTO 2369.- Expediente Número 00285/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2552.- Expediente Número 01057/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	10
EDICTO 2370.- Expediente Número 00048/2016 relativo a la Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 2553.- Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2371.- Expediente Número 01590/2016, relativo a la Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 2554.- Expediente Número 222/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2372.- Expediente Número 00390/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 2555.- Expediente Número 00295/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2373.- Expediente Número 320/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 2556.- Expediente Familiar Número 75/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2374.- Expediente Número 00113/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 2557.- Expediente Número 0054/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 2375.- Expediente Número 00187/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 2558.- Expediente Número 00569/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 2407.- Expediente Número 00196/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	5	EDICTO 2559.- Expediente Número 00107/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 2463.- Expediente Número 001002/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2560.- Expediente Número 00041/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	12
EDICTO 2464.- Expediente Número 00132/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2561.- Expediente Número 00205/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 2465.- Expediente Número 01081/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2562.- Expediente Número 00457/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 2466.- Expediente Número 1391/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	7		
EDICTO 2514.- Expediente Número 00909/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (20) veinte de febrero de (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00006/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por DORA MALDONADO RODRÍGUEZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio respecto de un predio urbano que se encuentra ubicado en la calle Moctezuma 897, Barrio Oriente, Código Postal 89750 del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 672.66 metros cuadrados, que se identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.65 metros con calle Moctezuma; AL SUR 16.65 metros con propiedad de María G. de G. ahora Miguel Guerrero Villarreal; AL ESTE 40.40 metros con calle Emiliano Zapata; AL OESTE 40.40 metros con propiedad de Víctor Maldonado ahora David Aguilar Vázquez; controlado con Clave Catastral 39-01-03-066-004; ordenando la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, de (10) diez en (10) diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, ambos con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 07 de marzo de 2017.- El C. secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

1868.- Marzo 21, Abril 4 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00216/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ MONTES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 21, manzana 70, de la calle Privada Acacia, número 137, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188189 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$110,666.66 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún pastor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$22,133.33 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2362.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00116/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CLAUDIA CITLALI ORTIZ GUTIÉRREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 9, manzana 101, de la calle Circuito Hacienda Las Gladiolas, número 116, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188185 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$193,000.00 (CIENTO NOVENA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$128,666.66 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$25,733.33 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos

sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2363.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó dentro del Expediente Número 00678/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Eustacio Reyes Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y continuado por MARÍA GENOVEVA CRUZ MAR, como nueva cesionaria, en contra de RAFAEL CONTRERAS SANTIAGO Y SANTA ZORAYDA ÁVILA ESCOBAR, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a los demandados C.C. RAFAEL CONTRERAS SANTIAGO Y SANTA ZORAYDA ÁVILA ESCOBAR, el que se identifica como: manzana 33, calle Boulevard Río Tamesí, número oficial 107, condominio "Villas de Champayan" de Altamira, Tamaulipas con una superficie de 43.77 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.25 metros con Andador "N", AL SUR en 1.45 y 2.80 mts. con área común al estacionamiento Río Tamesí, AL ESTE en 10.30 metros con casa número 108, AL OESTE en 0.20 metros con área común y 10.10 metros con casa número 106; a nombre de RAFAEL CONTRERAS SANTIAGO Y SANTA ZORAYDA ÁVILA ESCOBAR.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales, en la inteligencia que de la última de las publicaciones del edicto a la fecha de celebración de la audiencia de remate, deberá mediar un término de tres días.- Se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que corresponde a la dos terceras partes del valor pericial del actor y demandado en rebeldía.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base al remate del bien, presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirva su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los 16 de marzo de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por

el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

2364.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00312/2017, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta MARÍA CRISTINA BANDA CASTILLO, denunciado por JULIETA YÁÑEZ BANDA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 24 de marzo de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

2365.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 22 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de Marzo del dos mil diecisiete el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00311/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELENA JARAMILLO GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítase a los C.C. FERNANDO GARCIA JARAMILLO como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, at Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2366.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintitrés de enero del 2017, el Licenciado Armando Saldaña Badillo Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00086/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN DE LEÓN MARTÍNEZ, denunciado por la C. MARÍA ESTHER LÓPEZ ÁLVAREZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificara en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

“LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD”.

Cd. Reynosa, Tamps., a 07 de febrero del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2367.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, el Expediente 01073/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HERMENEGILDA MORUA SOLÍS, denunciado por MARÍA DE LOURDES MEDRANO MORUA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2368.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 08 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00285/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO BROOKS MUÑOZ, quien falleció el 30 de mayo de 2012, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por DELFINA LEAL ARCIBAR, MARÍA DEL CARMEN BROOKS LEAL, MA. DELFINA

BROOKS LEAL, MARÍA ESPERANZA BROOKS LEAL y ROBERTO JESÚS BROOKS LEAL, este último por su propio derecho y además como apoderado general del señor ENRIQUE BROOKS LEAL.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, a 15 de marzo del 2017.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2369.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 00048/2016 relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de la C. MARÍA PORFIRIA PUON GÓMEZ, denunciado por el C. JOSÉ JESÚS PUON GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

2370.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SERAFÍN SALAZAR MÉNDEZ, promovido por los C.C. MARCIANO SALAZAR TORRES, MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR TORRES Y XÓCHITL SALAZAR CABRERA, bajo el Número 01590/2016, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se

expide la presente a los trece de enero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2371.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 22 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00390/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SALVADOR VELÁSQUEZ ANAYA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. XÓCHITL ESPERANZA VELÁZQUEZ GARCÍA coma heredera en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2372.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES

Por auto de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 320/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA MONTENEGRO MARTÍNEZ, promovido por la C. MARÍA NORMA AURORA MAGAÑA MONTENEGRO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás que se consideren con derecho, a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de marzo del 2017.- La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2373.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. LUISA ABURTO CHÁVEZ, bajo el Número 00113/2017, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los 07 siete de febrero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2374.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00187/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO MALPICA ALTAMIRANO quien falleció el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Xalapa, Veracruz, denunciado por FROILÁN MÁXIMO MALPICA SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, a 22 de febrero del 2017.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2375.- Abril 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00196/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que tiene la posesión los C.C. ARACELI MANCILLA CATETE, MARGARITA TREJO LUGO, ROSA LUGO LUGO, CRISTINA LUGO LUGO, LEONILA LUGO LUGO Y J. CARMEN

ALVARADO MATA, del predio rustico ubicado en el Poblado Ricardo Flores Magón con una superficie de 9-33-84-582 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en primera línea 194.84 m2 segunda línea 179.12 m2, en línea y/o punto 1a. 5.58 m2, 2a. 4.36 m2 con la calle Cuauhtémoc del Poblado Ricardo Flores Magón; AL ORIENTE: en 242.22 m2 con camino vecinal del Poblado Francisco Medrano; AL SUR: en 307.45 m2 con propiedad de María Elena Manríquez, AL PONIENTE: en 312.17 m2 con Rancho Los Limones propiedad del Manuel Sánchez.- Y ello en virtud de haberlo poseído con el carácter de propietario por (43) cuarenta y tres años en concepto de propietarios, de buena fe, en forma pacífica, publica e in interrumpida.- Por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándose a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación.- Asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U., de Altamira, Tamaulipas, API Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. DE C.V., por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación; ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 23 de marzo del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2407.- Abril 11, 20 y Mayo 2.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 001002/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. DANIEL AHUMADA ARTEAGA, ordenó sacar a remate en, publica subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Violeta número 405, lote 3, manzana 19, del Fraccionamiento Paseo de las Flores esta ciudad, con una superficie de 90.300 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 Metros con calle Violeta; AL ESTE en 15.00 metros con lote 04; AL SUR en 6.00 metros con lote 46; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 184023, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de C. DANIEL AHUMADA ARTEAGA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en la puerta del Juzgado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,733.33 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2463.- Abril 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de febrero del año 2017, dictado dentro del Expediente Número 00132/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. VÍCTOR RIVERA JIMÉNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Diez, lote 104, manzana 09, número 133, Fraccionamiento Los Almendros II de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 m con lote 20; AL ESTE en 6.00 metros colinda 2.48 ML. Con lote 103 y 3.52 ML., con lote número 102, AL SUR en 15.00 metros con lote 105; y AL OESTE en 6.00 metros con calle Nueve.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 52633 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. VÍCTOR RIVERA JIMÉNEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en la puerta del Juzgado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$121,333.33 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$24,266.66 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2464.- Abril 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 16 de Febrero del año 2017 dictado dentro del Expediente Número 01081/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. DOMINGA MORALES CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Puerto México, Lote 23, manzana 93, número 356, del Fraccionamiento Puerta del Sol, de esta ciudad, con una superficie de 102.00 M2, de terreno y 36.96 M2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Puerto México ; AL ESTE en 17.00 metros con lote 24; AL SUR en 6.00 metros con límite de propiedad; y AL OESTE en 17.00 metros con lote 25.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 78818, Legajo 1577, de fecha 12/09/1995, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. DOMINGA MORALES CRUZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en la Puerta del Juzgado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2465.- Abril 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1391/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el ARTURO GRACIA GRACIA, en contra de JESÚS MARIO GONZÁLEZ BARRERA el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es: lote 01, de la manzana 28, fracción del lote 1, zona 1, Ejido Nuevo Primero de Mayo, en Río Bravo, Tamaulipas, dicho predio tiene una superficie de 300.00 m2 de terreno, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 20.00 ML con propiedad que se reserva la parte vendedora, AL SURESTE; en 15.00 ML con calle Río Bravo, AL SUROESTE en 20.00 ML con propiedad que se reserva la parte vendedora, AL NOROESTE en 15.00 ML con propiedad que se reserva la parte vendedora, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Finca Número 16820, de fecha 06 de enero del 2011, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 15 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2466.- Abril 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de marzo de 2017.

C. JUAN CARLOS SALAZAR QUIÑONEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha ocho de Julio del dos mil dieciséis, el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00909/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JANETT RENDÓN AGUILAR, en contra de la C. JUAN CARLOS SALAZAR QUIÑONEZ, y por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó girar el presente edicto.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fija en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. JUAN CARLOS SALAZAR QUIÑONEZ para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días,

contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de Cedula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2514.- Abril 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2017.

JHENIFER CASTRO OCTAVO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintitrés de marzo del presente año, el C. Lic. Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00998/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO ALBERTO GARCIA LUNA, en contra de JHENIFER CASTRO OCTAVO.

Y por el presente edicto que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a JHENIFER CASTRO OCTAVO para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de Cedula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2515.- Abril 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

SUCESIONES A BIENES DE LOS CC. MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO Y ADAUTO FLORES
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00631/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por el C. SAN JUANA CARREÓN CASTRO en contra de las Sucesiones de los C.C. MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO Y ADAUTO FLORES, ordeno se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que contesten la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

1).- La declaración de la Consumación de Prescripción Adquisitiva y Adquisición de la Propiedad a mi favor con respeto de un predio rustico denominada (Ojo de Agua del Prado), del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie de (650-00-00- hectáreas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 7280- siete mil doscientos ochentas metros lineales con la propiedad que es o fue de Mario Felipe Álvarez Hinojosa y en 435 cuatrocientos treinta y cinco metros lineales con la propiedad que es o fue de Luis Cervantes, AL SUR en 7945- siete mil novecientos cuarenta y cinco metros lineales con la propiedad que es o fue de Eliseo García Leal, AL ESTE en 940- novecientos cuarenta metros lineales con la propiedad que es o fue de Ángeles Zurita Perales y, AL OESTE en 317- trecientos diecisiete metros lineales con la Carretera Federal 85 México-Nuevo Laredo (Tramo Victoria-Llera, Kilometro 24) y en 540-quinientos cuarenta metros lineales con la propiedad que es o fue de Luis Cervantes, el cual está controlado con la Clave Catastral 09-14-0068, y que esta contenido dentro de la propiedad inscrita a favor de ADAUTO FLORES, DE MAURICIO Y CATARINO, ambos de apellidos CASTRO, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguiente datos: Inscripción N° 28, con la Anotación Marginal Sección I, N° 14,663, Legajo 293, del municipio de Villa de Casa, Tamaulipas, de fecha 3 de septiembre de 1945.

2.- La inscripción a mi favor en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas, previa protocolización ante Notario Público, de la Propiedad del Predio Rustico denominado (Ojo de Agua del Prado), del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie de 650-00-00 HECTÁREAS, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE en 7280 siete mil doscientos ochenta metros lineales con la propiedad que es o fue de Mario Felipe Álvarez Hinojosa y en 435 cuatrocientos treinta y cinco metros lineales con la propiedad que es o fue de Luis Cervantes, AL SUR en 7945 siete mil novecientos cuarenta y cinco metros lineales con la propiedad que es o fue de Eliseo García Leal, AL ESTE en 940- novecientos cuarenta metros lineales con la propiedad que es o fue de Ángela Zurita Perales y AL OESTE en 317 trecientos diecisiete metros lineales con la Carretera Federal 85 México-Nuevo Laredo (tramo Vitoria Llera, Kilometro 24) y en 540 quinientos cuarenta metros lineales con la propiedad que es o fue de Luis Cervantes, el cual está controlado con la Clave Catastral 09-14-0068 y que está contenida dentro de la propiedad inscrita a favor de ADAUTO FLORES, MAURICIO Y CATARINO, ambos de apellido CASTRO, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguiente datos: Inscripción N° 28, con la anotación marginal Sección I, N° 14,663, Legajo 293, del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, de fecha tres de septiembre de 1945, fundándome para efecto en los siguiente hechos y consideraciones de derecho.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

2516.- Abril 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JACINTO INFANTE CÓRDOVA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01423/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio, promovido por la MA. DE LOS ÁNGELES DÍAZ ESTRADA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A. La disolución del vínculo matrimonial que nos une, fundando la presente acción en lo estipulado por la causal (fracción) XXII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, fracción adicionada mediante decreto número LXI-904 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha del día 24 del mes de septiembre del año 2013.

B.- Que por determinación Judicial, se establezca las reglas de convivencia entre el hoy demandado y mis menores hijos de nombre: JACINTO Y KENIA ALEJANDRA DE APELLIDOS IFANTE DÍAZ, mismos que procee dentro de mi matrimonio con el hoy demandado.

C.- Se da por concluida y liquidada la Sociedad Conyugal establecida dentro de nuestro de mi contrato matrimonial con el hoy demandado, ya que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de ninguna naturaleza es decir ni mueble o inmueble que sean susceptibles de partición alguna.

D.- Y que con relación al cumplimiento de las obligaciones alimenticias en favor de mis menores hijos mencionados en el punto que antecede, solicito de su Señoría que al momento de resolver el presente Juicio, se sirva señalar como pensión alimenticia precautoria y posteriormente definitiva el embargo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el sueldo y prestaciones que perciba el demandado dentro de su trabajo.

E.- El pago de gastos y costas judiciales, originadas por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2517.- Abril 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CÁSTULA CERVANTES HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 496/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JOSÉ HERNÁNDEZ GUERRERO en contra de la C. CÁSTULA CERVANTES HERNÁNDEZ Y DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, mediante auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- La pérdida de la propiedad por usucapión o prescripción positiva de una fracción del predio que se encuentra inscrito a su nombre y que se encuentra localizada en sito: calle Allende, numero novecientos tres (903) Norte, de la colonia Vicente Guerrero, en ciudad Madero, Tamaulipas, e identificado como: lote número 1-2, manzana 1-2, Sector I, Sección II, Región I, del municipio de Madero, Estado de Tamaulipas, contando con una superficie total de 87.93 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.70 metros con lote número 3; AL SUR: en 9.70 metros con la señora María Uresti Lucio Viuda de Posadas, AL

ESTE: en 8.90 metros con calle Allende; y AL OESTE: En 8.90 metros con lote número 20-A.

B).- Como consecuencia de la procedencia del inciso que antecede reclamo también la Declaración Judicial dictada por este Honorable Órgano Judicial en el sentido de que el bien inmueble, localizado en sita: calle Allende numero novecientos tres (903) Norte, de la colonia Vicente Guerrero, en ciudad Madero, Tamaulipas, e identificado como: lote número 1-2, manzana 1-2, Sector I, Sección II, Región I, del municipio de Madero, Estado de Tamaulipas, contando con una superficie total de 87.93 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.70 metros con lote número 3; AL SUR: en 9.70 metros con la señora María Uresti Lucio Viuda de Osadas, AL ESTE: en 8.90 metros con calle Allende; y AL OESTE: en 8.90 metros con lote número 20-A, pasa a ser de mi propiedad, esto por haberse configurado los extremos que exige el numeral número 729, relativo al Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTINEZ.- Rúbrica.

2518.- Abril 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

C. JUAN HERIBERTO PICASSO REYES
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00041/2017, relativo al Divorcio Necesario, promovidas por NÉLIDA RAMÍREZ SIMÓN, en contra de JUAN HERIBERTO PICASSO REYES, se ordena la publicación del presente edicto, por TRES VECES consecutivas en un Periódico Oficial del Estado, y uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en las puertas de este tribunal, para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca el demandado JUAN HERIBERTO PICASSO REYES, ante este Tribunal a dar contestación a la demanda entablada en su contra, a partir de la fecha de la última publicación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

En el entendido de que las copias de la demanda y demás anexos quedan a disposición del demandado JUAN HERIBERTO PICASSO REYES, en la Secretaría de este Juzgado.- Ciudad San Fernando, Tamaulipas; a 29 de marzo del 2017.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2519.- Abril 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

EUGENIO GARCIA SALAZAR Y
PAULA MARTÍNEZ BOTELLO
DOMICILIO IGNORADO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 25/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ARTEMIO CANTÚ SALDIVAR en contra de USTED; hago de su conocimiento que con fecha 06 de julio del 2016 el Juez de mi adscripción dictó un auto por el cual tuvo por radicado el mismo, y al ignorarse su domicilio por el cual se le pudiera emplazar a Juicio, en fecha 10 de febrero del 2017 se ordenó realizarlo por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por TRES (03) VECES consecutivas, fijándose además el presente en la puerta de este Juzgado; por lo cual, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación, para que de contestación a la demanda, quedando a su disposición la copias de traslado de la demanda y anexos ante esta Secretaría de Acuerdos.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; a 01 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Área Penal en Funciones de Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. ELISA NÚÑEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2520.- Abril 18, 19 y 20.-1v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIA SOTO DE ZARATE, quien falleciera en fecha (16) dieciséis de enero del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro en México, Distrito Federal, y ROBERTO ZARATE ESCOBAR, quien falleciera en fecha (10) diez de marzo del año (1982) mil novecientos ochenta y dos en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GUILLERMINA ZARATE SOTO.

Expediente registrado bajo el Número 01437/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a 01 días del mes de diciembre de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2550.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00350/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA AGUILAR CASTRO, denunciado por la C. CINTHIA LIZBETH SEPÚLVEDA AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 28 de marzo de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2551.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. CESÁREO BOLAÑOS MORALES.
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (07) siete de marzo del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del Expediente Número 01057/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO MARGARITO BOLAÑOS SÁNCHEZ, quien falleció el día seis de febrero del dos mil catorce en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por HERMILA GUADALUPE BOLAÑOS MORALES.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por UNA SOLA VEZ deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, haciéndole saber al interesado, que se le concede el término de (15) quince días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que se apersona al presente tramite, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la denuncia de la sucesión y documentos anexos.- Es dado el presente a los 21 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2552.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA EUGENIA VIDALES CRUZ denunciando por los C.C. JOSÉ GUADALUPE ZAMARRIPA VIDALES, EUSEBIO ZAMARRIPA VIDALES, MARÍA ELENA ZAMARRIPA VIDALES, JOSÉ RAMÓN ZAMARRIPA VIDALES, JULIO ODILÓN ZAMARRIPA VIDALES Y JUANA ZAMARRIPA VIDALES(sic).

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 27 de marzo de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2553.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 24 de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 222/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID PETERS GROENING, quien falleció el 25 de mayo de 2016, en ciudad de Seminole Texas Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas denunciado por NETA F. PENNER FRIESEN, CORNELIO PETERS PENNER, DAVID PETERS PENNER, HEINRICH PETERS PENNER, JONNY PETERS PENNER, MARTHA PETERS PENNER, NELA PETERS PENNER, NETA PETERS PENNER, SUSANA PETERS PENNER.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 02 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2554.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL COLL VIVANCO Y NOEMÍ ESPINA MARTÍNEZ denunciado por los C.C. VÍCTOR MANUEL COLL ESPINA, REBECA MARÍA COLL ESPINA, JUAN MANUEL COLL ESPINO, MARÍA NOEMÍ COLL ESPINA, ADRIANA COLL ESPINA, JORGE ALBERTO COLL ESPINA, CARLOS ENRIQUE COLL ESPINO, asignándosele el Número 00295/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2555.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 75/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de APARICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y MARÍA

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quienes tuvieron su ultimo domicilio en calle sin nombre, sin número colonia Barrio Cuauhtémoc, Código Postal 87880, de Villagrán, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por CRISTÓBAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, hago de su conocimiento que por auto de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017) el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 05 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

2556.- Abril 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 0054/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Angel Alberto Flores Ramos, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANA IVONNE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Codorniz, número 213, lote 07, manzana 32, Fraccionamiento Villas del Paraíso, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Codorniz; AL SUR: 6.00 metros con lote 38; AL ESTE: 14.20 metros con lote 08; y AL OESTE: 14.20 metros con lote 06; y con un valor de \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2557.- Abril 20 y 26.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galvano Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de marzo del dos mil

diecisiete, dictado en el Expediente Número 00569/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Angel Alberto Flores Ramos como apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. JUAN MANCHA TORRES Y JOSEFINA ALVARADO HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Andador 26 (Bazaine), número 12, lote 25, manzana 157, Fraccionamiento Lic. Benito Juárez en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 26; AL SUR: 17.00 metros con lote 24; AL ESTE: 6.00 metros con lote 33; y AL OESTE: 6.00 metros con andador 26; y con un valor de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate 10 HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2558.- Abril 20 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00107/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Angel Alberto Flores Ramos, en su carácter de apoderado de INFONAVIT, en contra de GLORIA ELIA ESPARZA ESCALONA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Diploma número 10433, manzana 4, lote 11, del Fraccionamiento La nueva Victoria, Sector Olivos, en esta ciudad, con una superficie de terreno 90.00 metros cuadrados, superficie construida: 40.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Diploma; AL SUR, 6.00 metros con el lote número 44; AL ESTE, 15.00 metros con lote 12; y AL OESTE: 15.00 metros, con lote 10, y valuado par los peritos en la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del estado o en la oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2559.- Abril 20 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00041/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. ANGEL ALBERTO FLORES RAMOS en contra del C. ELISEO RODRÍGUEZ CASTILLO, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Cerro de la Bufa, número 1048, lote 47, manzana 17, Fraccionamiento Colinas del Sur en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 mts con lote núm. 02; AL SUR: 6.00 mts con calle Cerro de la Bufa; AL ESTE: 15.00 mts con lote núm. 46; y AL OESTE: 15 mts con lote 48; y con un valor de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate a las DIEZ HORAS DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2560.- Abril 20 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00205/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Angel Alberto Flores Ramos, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GALVÁN Y MARÍA ISABEL SOTO

ROCHA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Pedro Ormachea número 35, del Fraccionamiento Licenciado Benito Juárez, en esta ciudad, descrito como lote número 41, manzana 48, con una superficie de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 42; AL SUR, 17.00 metros con el lote número 40; AL ESTE, 6.00 metros con calle Pedro Ormachea; y AL OESTE: 6.00 metros, con lote 6, y valuado por los peritos en la cantidad de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2561.- Abril 20 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 28 de marzo de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00457/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Abiel Alegría García en calidad de apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de los C.C. JOSÉ MANUEL BELTRÁN CABALLERO Y SANDRA LUZ ÁVALOS HERNÁNDEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Inmueble urbano ubicado en la calle Guerrero marcada con el número 1927, edificada sobre el lote 3 de la manzana 7 de la Unidad Habitacional "Colonia Miguel Alemán" de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 94.76 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.96 metros con lotes 6 y 7, AL SUR: en 5.96 metros con calle Guerrero, AL ESTE: en 15.90 metros con lote dos, AL OESTE: en 15.90 metros con lote 4; la casa habitación tiene una superficie de 60.00 m2.- El título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 35700, del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento el valor que sirva de base para el remate del bien inmueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

2562.- Abril 20 y 27.-1v2.